

 Municipio de Guatapé Antioquia	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	Código: PDL-FR-32
		Versión: 01
		Página <sup>1</sup> de 14

NÚMERO 04 DE 2021  
MAYO DE 2021

**"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN Y GESTIÓN DE RUIDO DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ – ANTIOQUIA"**

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUATAPÉ

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política Nacional, la Ley 136 de 1994, modificada la Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes,

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** el Plan de Descontaminación y Gestión del Ruido del Municipio de Guatapé – Antioquia, el cual está contenido en el documento anexo y hace parte integral del presente Acuerdo, y que tiene como objetivo establecer estrategias preventivas, correctivas y de seguimiento que implementará la Administración Municipal de Guatapé, para mitigar, controlar y reducir la problemática de ruido, buscando mejorar las condiciones acústicas ambientales del Municipio de Guatapé.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Administración Municipal de Guatapé deberá apropiarse y disponer los recursos técnicos, humanos y financieros que sean necesarios, para la implementación y ejecución del Plan de Descontaminación y Gestión del Ruido del Municipio de Guatapé – Antioquia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Administración Municipal de Guatapé, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, coordinará la implementación del Plan de Descontaminación y Gestión del Ruido del Municipio de Guatapé – Antioquia, en articulación con las demás dependencias de la Administración Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dentro de los tres (3) meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo, la Administración Municipal de Guatapé deberá conformar el Comité de Gestión de Ruido del Municipio de Guatapé, el cual se encargará de realizar la evaluación de ejecución del Plan de Descontaminación y Gestión del Ruido del Municipio de Guatapé – Antioquia, con el propósito de hacer

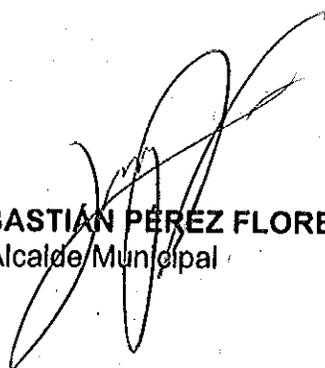
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	<b>Código: PDL-FR-32</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página <sup>2</sup> de 14</b>

seguimiento al plan de acción y a las estrategias planteadas para determinar su efectividad.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Alcalde Municipal de Guatapé, reglamentará las acciones necesarias para garantizar la implementación y ejecución del Plan de Descontaminación y Gestión del Ruido del Municipio de Guatapé – Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PRESENTADO A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
EN LAS SESIONES ORDINARIAS DEL MES DE MAYO DE 2021.

  
**JUAN SEBASTIÁN PÉREZ FLOREZ**  
Alcalde Municipal

 Municipio de Guatapé ANTIOQUIA	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	Código: PDL-FR-32
		Versión: 01
		Página <sup>3</sup> de 14

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO \_\_\_\_ DE 2021**  
**MAYO DE 2021**

**"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN Y GESTIÓN DE RUIDO DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ – ANTIOQUIA"**

### CONCEJO MUNICIPAL DE GUATAPÉ

#### Honorables Concejales:

Por medio del presente documento y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley 136 de 1994, presento a consideración de la Honorable Corporación, el Proyecto de Acuerdo Municipal "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESCONTAMINACIÓN Y GESTIÓN DE RUIDO DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ – ANTIOQUIA" el cual se acompaña de la exposición de motivos, en la que se explica su alcance y las razones que le sirven de sustento.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Objetivo y alcance del proyecto de acuerdo

El objetivo del presente Proyecto de Acuerdo es la adopción del PLAN DE DESCONTAMINACIÓN Y GESTIÓN DE RUIDO DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ – ANTIOQUIA, como herramienta que permitirá establecer las estrategias preventivas, correctivas y de seguimiento, que implementará la Administración Municipal de Guatapé, con la asesoría y coordinación de CORNARE, para mitigar, controlar y reducir la problemática por ruido, buscando mejorar las condiciones acústicas ambientales en el Municipio de Guatapé, las cuales se han deteriorado a lo largo de los últimos años como consecuencia del desarrollo urbanístico y económico del municipio.

 Municipio de Gustapé CORTEGIANA	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	Código: PDL-FR-32
		Versión: 01
		Página <sup>4</sup> de 14

## 2. Fundamento Jurídico

### • Constitución Política

**ARTICULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**ARTICULO 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

**ARTICULO 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

**ARTÍCULO 313.** Corresponde a los concejos:

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

**ARTICULO 315.** Son atribuciones del alcalde:

5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

 Municipio de Guatapé SANTAFÉ DE BOGOTÁ	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	Código: PDL-FR-32
		Versión: 01
		Página <sup>5</sup> de 14

**ARTICULO 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

- **Ley 99 de 1993** "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ.** Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:

- 1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.
- 2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio;
- 3) Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente ley;
- 4) Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.
- 5) Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarias para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;
- 6) Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales

 Municipio de Guatapé Departamento de Antioquia	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	Código: PDL-FR-32
		Versión: 01
		Página <sup>6</sup> de 14

renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano;

7) Coordinar y dirigir, con la asesoría de las Corporaciones Autónomas Regionales, las actividades permanentes de control y vigilancia ambientales que se realicen en el territorio del municipio o distrito con el apoyo de la fuerza pública, en relación con la movilización, procesamiento, uso, aprovechamiento y comercialización de los recursos naturales renovables o con actividades contaminantes y degradantes de las aguas, el aire o el suelo;

8) Dictar, dentro de los límites establecidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones superiores, las normas de ordenamiento territorial del municipio y las regulaciones sobre usos del suelo;

9) Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire.

10) Promover, cofinanciar o ejecutar, en coordinación con los entes directores y organismos ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras y con las Corporaciones Autónomas Regionales, obras y proyectos de irrigación, drenaje, recuperación de tierras, defensa contra las inundaciones y regulación de cauces o corrientes de agua, para el adecuado manejo y aprovechamiento de cuencas y micro-cuencas hidrográficas.

- **Ley 769 de 2002** "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO 28. CONDICIONES TECNOMECÁNICAS, DE EMISIONES CONTAMINANTES Y DE OPERACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para que un vehículo pueda transitar por el Territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...)

**ARTÍCULO 104. NORMAS PARA DISPOSITIVOS SONOROS.** Todo vehículo deberá estar provisto de un aparato para producir señales acústicas de intensidad, no superior a los señalados por las autoridades ambientales, utilizable únicamente para prevención de accidentes y para casos de emergencia. Se buscará por parte del Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente reducir

 Municipio de Guntapé <small>1913 - 1914 - 1915</small>	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	Código: PDL-FR-32
		Versión: 01
		Página 7 de 14

significativamente la intensidad de pitos y sirenas dentro del perímetro urbano, utilizando aparatos de menor contaminación auditiva.

El uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares está reservado a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte.

Se prohíbe el uso de sirenas en vehículos particulares; el uso de cornetas en el perímetro urbano; el uso e instalación, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil y la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento. El tránsito de transporte pesado por vehículos como camiones, volquetas o tractomulas estará restringido en las vías públicas de los sectores de tranquilidad y silencio, conforme a las normas municipales o distritales que al efecto se expidan, teniendo en cuenta el debido uso de las cornetas.

- **Ley 1801 de 2016** "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**ARTÍCULO 33. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA TRANQUILIDAD Y RELACIONES RESPETUOSAS DE LAS PERSONAS.** Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse:

1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con:

a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo.

b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas.

 Municipio de Guatapé Estado de Guanajuato	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	Código: PDL-FR-32
		Versión: 01
		Página <sup>8</sup> de 14

c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.

### **ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trascienden a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

PARÁGRAFO 1. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de policía en cualquier momento, para lo cual éstas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

 Municipio de Guatapé Noche de San Mateo	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	Código: PDL-FR-32
		Versión: 01
		Página <sup>9</sup> de 14

### **ARTÍCULO 93. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.**

Los siguientes comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

3. Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno.

### **ARTÍCULO 102. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN EL AIRE.**

Los siguientes comportamientos afectan el aire y por lo tanto no se deben efectuar:

3. Emitir contaminantes a la atmósfera que afecten la convivencia.
  - **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ARTÍCULO 2.2.5.1.6.4. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS.** En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores:

- a) Dictar normas para la protección del aire dentro de su jurisdicción;
- b) Dictar medidas restrictivas de emisión de contaminantes a la atmósfera, cuando las circunstancias así lo exijan y ante la ocurrencia de episodios que impongan la declaratoria, en el municipio o distrito, de niveles de prevención, alerta o emergencia;
- c) Establecer, las reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes que deban tenerse en cuenta en el ordenamiento ambiental del territorio del municipio o distrito, en la zonificación del uso del suelo urbano y rural y en los planes de desarrollo;
- d) Adelantar programas de arborización y reforestación en zonas urbanas y rurales;
- e) Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos;

 <p>Municipio de Guatapé Estado de Hidalgo</p>	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	Código: PDL-FR-32
		Versión: 01
		Página <sup>10</sup> de 14

f) Ejercer funciones de control y vigilancia municipal o distrital de los fenómenos de contaminación atmosférica e imponer las medidas correctivas que en cada caso correspondan;

g) Imponer, a prevención de las demás autoridades competentes, las medidas preventivas y sanciones que sean del caso por la infracción a las normas de emisión por fuentes móviles en el respectivo municipio o distrito, o por aquellas en que incurran dentro de su jurisdicción, fuentes fijas respecto de las cuales le hubiere sido delegada la función de otorgar el correspondiente permiso de emisión.

**PARÁGRAFO.** Corresponde a los concejos municipales y distritales el ejercicio de las funciones establecidas en los literales a. y c. del presente artículo. Las demás serán ejercidas por los alcaldes o por los organismos a los que los reglamentos municipales o distritales, o los actos de delegación, atribuyan su ejercicio.

- **Resolución 8321 de 1993** "Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos".

**ARTÍCULO 21.** Los propietarios o personas responsables de fuentes emisoras de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas lo mismo que de emplear los sistemas necesarios para su control con el fin de asegurar niveles sonoros que no contaminen las áreas aledañas habitables. Deberán proporcionar a la autoridad sanitaria correspondiente la información que se les requiera respecto a la emisión de ruidos contaminante.

**ARTICULO 22.** Ninguna persona permitirá u ocasionará la emisión de cualquier ruido, que al cruzar el límite de propiedad del predio originador pueda exceder los niveles establecidos en el Capítulo II de la presente Resolución.

**ARTICULO 23.** Los establecimientos, locales y áreas de trabajo, se ubicarán o construirán según lo establecido en el Reglamento de Zonificación de cada localidad y cumpliendo con los niveles sonoros permisibles que se indican en el Capítulo II, de tal forma que los ruidos que se produzcan no contaminen las zonas próximas.

**ARTICULO 26.** No se podrán emplear parlantes, amplificadores de sonido, sirenas, timbres ni otros dispositivos similares productores de ruido en la vía pública y en zonas urbanas o habitadas, sin el previo concepto del Ministerio de Salud o su entidad delegada.

 Municipio de Guatapé	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	Código: PDL-FR-32
		Versión: 01
		Página <sup>11</sup> de 14

**ARTICULO 59.** El Ministerio de Salud, la autoridad sanitaria respectiva y, las entidades del Sistema Nacional de Salud encargadas de la vigilancia, velarán por el cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

- **Resolución 0627 del 7 de 2006** "Por la cual se dictan normas sobre protección y conservación de la audición de la Salud y el bienestar de las personas, por causa de la producción y emisión de ruidos".

**ARTÍCULO 25.** *Planes de descontaminación por ruido.* Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, deben establecer y ejecutar planes de descontaminación por ruido. Estos planes deben ser desarrollados con base en los mapas de ruido elaborados para cada una de las áreas evaluadas de que trata el artículo 22.

- **Plan de Desarrollo Municipal "Guatapé Emprende 2020-2023"**

En la parte diagnóstica se determinó en cuanto al ruido que, por la afluencia de turismo y el incremento de locales comerciales y servicios, se observa que las zonas urbanas poseen mayor contaminación, pues es en estas donde se presenta mayor congregación de personas y de publicidad auditiva o música en establecimientos.

En la parte estratégica, en la Línea 3: **Guatapé Emprende por el Desarrollo Rural y Medioambiental**, en su componente: **Sostenibilidad y Medio Ambiente**, se tiene comprendido el Programa: Reducir la contaminación del aire, el suelo y el agua, cuyo objetivo es desarrollar acciones tendientes para reducir la contaminación del aire, el suelo y el agua.

### 3. Consideraciones generales

En el Municipio de Guatapé, en los últimos años y debido al acelerado desarrollo urbanístico y económico se han presentado diferentes problemáticas, una de ellas es la asociada a la contaminación auditiva, lo que ha impactado en la calidad de vida y la salud de sus habitantes; por lo que se ha convertido en una necesidad urgente para esta Administración Municipal la implementación de una herramienta que permita identificar y delimitar las zonas de mayor afectación por ruido, y así gestionar, establecer y coordinar estrategias tanto preventivas como correctivas de manera que se logre mitigar los efectos negativos causados en el entorno.

 Municipio de Guatapé CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	Código: PDL-FR-32
		Versión: 01
		Página <sup>12</sup> de 14

La Administración Municipal, al evidenciar el diagnóstico plasmado en el mapa de ruido realizado por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE en el año 2013, y ante las quejas de la comunidad ha podido identificar algunas de las zonas que sobrepasan los límites permitidos, y a partir de esos hallazgos se formularon estrategias que permitirán la toma de decisiones para mitigar y reducir la exposición a estos factores contaminantes, estas estrategias se encuentran contenidas el Plan de Descontaminación y Gestión del Ruido del Municipio de Guatapé, y tiene los siguientes propósitos:

- Identificar las principales fuentes de emisión de ruido que afectan la salud humana y el bienestar de la población.
- Regular las emisiones de ruido que sobrepasen los estándares máximos permitidos de ruido de emisión al espacio público.
- Establecer las estrategias de descontaminación y promover las campañas educativas para prevenir la generación de emisiones de ruido a la atmósfera y mejorar la calidad del aire.
- Crear espacios de diálogo que involucren a los diferentes actores relacionados con la emisión y recepción de ruido para socializar la problemática.
- Implementar acciones encaminadas a prevenir efectos adversos en la salud humana por la exposición al ruido

El Plan de Acción propuesto en este instrumento, está estructurado de la siguiente manera:

**Programa 1: Fortalecimiento, Coordinación y Gestión Interinstitucional.**

- **Línea Estratégica 1. Identificar y Diagnosticar:** La cual tiene como objetivo "Determinar la realidad en la cual se encuentra el municipio en relación a la temática de ruido, estableciendo los niveles de ruido a los cuales se encuentra cada una de las zonas del Municipio de Guatapé, determinando cuales son los puntos críticos e identificando las diferentes fuentes generadoras de ruido"
- **Línea Estratégica 2. Gestión Coordinada de la Contaminación Acústica:** La cual tiene como objetivo "Fortalecer a la Administración Municipal en la temática de la contaminación por ruido y articular con personal externo con fin de aplicar el plan aprobado con miras a mitigar la problemática dentro del territorio"
- **Línea Estratégica 3. Evaluación de la implementación del Plan de Descontaminación por Ruido:** La cual tiene como objetivo "Evaluar la

 <p>Municipio de Guatapé</p>	<h2>PROYECTO DE ACUERDO</h2>	Código: PDL-FR-32
		Versión: 01
		Página 13 de 14

ejecución del plan de descontaminación con el propósito de dar seguimiento a las estrategias planteadas y determinar si realmente están siendo efectivas"

### **Programa 2: Gestión y Participación de Fuentes Fijas de Emisión de Ruido.**

- **Línea Estratégica 1. Educación Ambiental, Diagnóstico y Evaluación:** La cual tiene como objetivo "Capacitar a los actores responsables de fuentes generadora de ruido presentes en la cabecera municipal para que ellos sean conscientes de la contaminación acústica que genera sus actividades económicas y así sensibilizar a todas las personas que hacen parte de cada una de ellas"
- **Línea Estratégica 2. Control y seguimiento:** La cual tiene como objetivo "Realizar jornadas de Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa nacional de emisión de Ruido, Resolución 0627 de 2006, buscando que dichas actividades se acojan a medidas de control de ruido"
- **Línea Estratégica 3. Medidas de control de la contaminación acústica:** La cual tiene como objetivo "Aplicación de los criterios establecidos previamente frente a las actividades generadoras de ruido que supere los límites permitidos"

### **Programa 3: Gestión y participación de fuentes móviles de emisión de ruido.**

- **Línea Estratégica 1. Pedagogía urbana:** La cual tiene como objetivo "Capacitar a los actores viales acerca de las buenas prácticas de conducción y concientizar que las prácticas inadecuadas alteran notoriamente el confort acústico de las personas que habitan en la zona"
- **Línea Estratégica 2. Medidas de control de la contaminación acústica por tráfico vehicular:** La cual tiene como objetivo "Diseñar medidas que mitiguen el impacto generado por las fuentes móviles garantizando así el bienestar de la comunidad"

**Programa 4: Articulación Administrativa.** El cual tiene como objetivo "Articular las distintas áreas administrativas para la implementación del Plan de Descontaminación y gestión del ruido del Municipio de Guatapé y así combatir de una forma íntegra dicha problemática".

### **Programa 5: Participación ciudadana.**



Municipio de Guatapé  
Antioquia

## PROYECTO DE ACUERDO

Código: PDL-FR-32

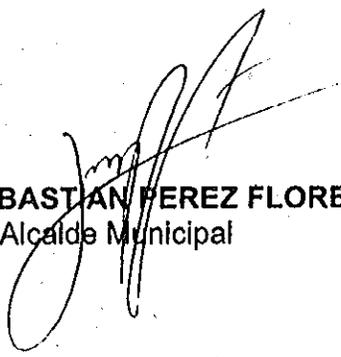
Versión: 01

Página <sup>14</sup> de 14

- **Línea Estratégica. Educación Ambiental:** La cual tiene como objetivo "Capacitar a la comunidad acerca de la temática de ruido, con el fin de concientizar acerca de sus daños y como, cada uno de ellos a través de buenas prácticas, puede contribuir a mitigar esta problemática.

En ese orden de ideas, y en aras de garantizar a los habitantes del Municipio de Guatapé el goce efectivo de un ambiente sano, el desarrollo ordenado del territorio, y el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida, resulta necesario y conveniente la aprobación del presente Proyecto de Acuerdo que pretende la adopción del PLAN DE DESCONTAMINACIÓN Y GESTIÓN DE RUIDO DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ – ANTIOQUIA, para que de manera coordinada entre autoridades y los actores involucrados, se implementen, ejecuten y evalúen las medidas allí propuestas para la reducción de las afectaciones por ruido generadas en el Municipio.

Atentamente,

  
**JUAN SEBASTIAN PEREZ FLOREZ**  
Alcalde Municipal